



Expediente: **053180225390**  
Radicado: **AU-00698-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/03/2022** Hora: **16:07:55** Folios: **4**



## AUTO N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y**

### CONSIDERANDO

Que a través de Auto **112-0414** del 13 de abril de 2020, se requiere a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas "ASACUHAN", identificada con NIT. 811.005.433-0, a través de su representante legal, el señor Jhon Jairo Gil Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 70,751.708, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Proyecte los diseños RAS para un horizonte más amplio, hasta 2027.
- Entregue los diseños que incluyan: planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación, de control y demás obras complementarias que hagan parte integral de las concesiones otorgadas en la Resolución 112-0550 del 20 de febrero de 2017 a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas "ASACUHAN".
- Entregue la autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Gallego expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, a nombre de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas "ASACUHAN".
- Informe a La Corporación acerca de la instalación de la instrumentación de las fuentes La Vizcaína (Antes de la confluencia con la fuente La Gallego aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), y la FSN4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, con el fin de poder entregar a La Corporación lecturas del primer semestre del año 2020.

(...)"

Que mediante Resolución **112-3056** del 28 de septiembre de 2020, se modificó la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **112-0550** del 20 febrero de 2017, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS (ASACUHAN)**, identificado con NIT 811.005.433-0, a través de su representante legal el señor Jhon Jairo Gil Ospina, en el sentido de aumentar el caudal concesionada en 3,0 L/s, para un total de 6,57 L/s

A través de Auto **AU-03391** del 13 de octubre de 2021, se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS – ASACUHAN**, para la fuente La Vizcaína.

Mediante Resolución **RE-06956** del 14 de octubre de 2021, se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS - ASACUHAN**, con Nit: 811.005.433-0, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.708, por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en Auto N° **112- 0414** del 13 de abril de 2020 y la Resolución N° **112.3056** del 28 de septiembre de 2020.

Que a través de comunicado **CE-22383** del 23 de diciembre de 2021, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS - ASACUHAN** a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, da respuesta a lo requerido en Resolución **RE-06956** del 14 de octubre de 2021.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en comunicado N°, **CE-22383** del 23 de diciembre de 2021, generándose el informe técnico N° **IT-01128** del 24 de febrero de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyó siguiente:

(...)

25. **OBSERVACIONES:**

Se presenta radicado CE-22383 del 23 de diciembre de 2021, donde el señor JHON JAIRO GIL OSPINA, da respuesta a lo requerido en Resolución RE-06956 del 14 de octubre de 2021, con relación a las siguientes obligaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 112-0414 del 13 de abril de 2020					
Proyectar los diseños según norma RAS para un horizonte más amplio, hasta 2027.	23-12-2021		X		El usuario no ha dado cumplimiento a esta solicitud. Se presenta un documento denominado PROGRAMA DE
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (2019-2027) PARA EL ACUEDUCTO VEREDAL EL MOLINO MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA, el cual no corresponde a lo requerido.
Presentar los diseños que incluyan: planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación, de control y demás obras complementarias que hagan parte integral de las concesiones otorgadas en la Resolución 112-0550 del 20 de febrero de 2017 a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita- Hojas Anchas "ASACUHAN"	23-12-2021			X	El usuario presenta los diseños para las fuentes: La Vizcaína, La Gallego y FSN 4, de los cuales los diseños de la fuente La Vizcaína ya habían sido aprobados por la Corporación a través de Auto AU-03391 del 13 de octubre de 2021, en el caso de la FSN 4 se evalúan en este informe y cumplen con garantizar teóricamente el caudal concesionado, sin embargo, los de la fuente La Gallego no cumplen con garantizar teóricamente el caudal concesionado de 1,76 L/s
Presentar la autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Gallego expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, a nombre de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita- Hojas Anchas "ASACUHAN"	23-12-2021			X	La Autorización Sanitaria Favorable expedida y presentada por el usuario corresponde a las fuentes La Gallego y la Vizcaína, no se presenta la de la FSN 4, adicional se muestra un correo de la solicitud de la autorización sanitaria favorable pero no se indica a cual fuente corresponde.
Informar a La Corporación acerca de la instalación de la instrumentación de las fuentes La Vizcaína (Antes de la confluencia con la fuente La Gallego aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), y la FSN4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, con el fin de poder entregar a La Corporación lecturas del primer semestre del año 2020.	23-12-2021			X	El usuario presenta factura de compra y cuenta de cobro de anticipo para instalación de limnímetros, y según radicado CE-22383 del 23 de diciembre de 2021 se tenía prevista la instalación para Enero de 2022, no obstante, no se ha entregado evidencia de la instalación de la instrumentación.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 112-3056 del 28 de septiembre de 2020					

Presentar la autorización sanitaria favorable para la FSN4, expedida por la Secretaria de Salud y Bienestar Social de Antioquia.	23-12-2021		X	No se presenta para la fuente FSN 4, se incluye un correo de solicitud ante la Seccional de Salud de la Gobernación de Antioquia, pero no se especifica a cual fuente corresponde.
Instrumentar las fuentes La Vizcaína (antes de la confluencia con la Fuente La Gallego aguas arriba de la bocatoma del acueducto), y FSN 4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de limnímetros y pluviómetros, cuyas lecturas diarias las deberá realizar la asociación y reportarlas semestralmente (enero y julio) a Cornare, para que en el mediano plazo se cuente con información de mayor confiabilidad en cuanto a la obtención de caudales, de conformidad con lo solicitado mediante el Auto 112-0414 del 13 de abril de 2020	23-12-2021		X	El usuario presenta factura de compra y cuenta de cobro de anticipo para instalación de limnímetros, y según radicado CE-22383 del 23 de diciembre de 2021 se tenía prevista la instalación para Enero de 2022, no obstante, no se ha entregado evidencia de la instalación de la instrumentación.

En el mencionado radicado CE-22383 del 23 de diciembre de 2021, se presentan los diseños para las fuentes La Vizcaína, La Gallego y la FSN 4, donde es importante aclarar lo siguiente para:

. La Fuente La Vizcaína:

Los diseños ya habían sido aprobados a través de Auto **AU-03391** del 13 de octubre de 2021, por lo tanto no se evaluará dicha información en el presente informe.

La Fuente La Gallego:

No se evalúa la información presentada debido a que el caudal considerado para los cálculos es de 2,66 L/s, el cual no corresponde al caudal de 1,76 L/s otorgado por medio de Resolución 112-3056 del 28 de septiembre de 2020.

La FSN 4:

Se presenta el cálculo de la estructura existente, el cual consiste en un muro tipo dique de concreto reforzado, con bocatoma de fondo con rejilla de captación y un vertedero rectangular, donde es captado un caudal de 4,77 L/s, el cual es conducido a una caja de control.

Se propone un vertedero rectangular de L=0,17 m, para el control del caudal concesionado de 1,81 L/s, donde se presenta la siguiente ecuación:

$$h = \left( \frac{Q}{0,43 L \sqrt{2g}} \right)^{\frac{2}{3}}$$

$Q = 1,81 \text{ L/s} = 0,00181 \text{ m}^3/\text{s}$   
 $L = 0,17 \text{ m}$   
 $g = 9,81 \text{ m/s}^2$

(ecuación 1)

Por lo tanto  $h = 0,0315 \text{ m}$

Medidas del Vertedero en la caja de control para el caudal concesionado

Longitud (L)	17	cm
Altura (h)	3,15	cm

Para el cálculo del vertedero de excesos se tiene lo siguiente

$$Q_{\text{excesos}} = Q_{\text{captado}} - Q_{\text{diseño}}$$

$$Q_{\text{excesos}} = 4,77 - 1,81$$

$$Q_{\text{excesos}} = 2,96 \text{ Lps}$$

Utilizando la misma ecuación 1, para una lámina de agua de  $h = 0,0315 \text{ m}$ , se obtiene una longitud de 0,278 m

Medidas del Vertedero en la caja de control para el caudal de excesos

Longitud (L)	27,8	cm
Altura (h)	3,15	cm

Se garantiza teóricamente la derivación del caudal concesionado de 1,81 L/s.

26. CONCLUSIONES:

26.1. *Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada para la obra de captación y control de caudal de la fuente FSN 4, existe bocatoma de fondo con rejilla de captación, con un canal de aducción que conducirá el caudal captado hacia la caja donde se ubicará la obra de control, la cual consiste en un vertedero rectangular de  $L=0,17$  m, en el cual según los cálculos teóricos, la lámina de agua deberá conservar una altura de 3,15 cm, para garantizar la captación de 1,81 L/s otorgados, se incluye los cálculos del vertedero de rebose que devolverá el caudal de exceso a la fuente.*

26.2. *No es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada para la obra de captación y control de caudal de la fuente La Gallego, debido a que el caudal considerado para los cálculos es de 2,66 L/s, el cual no corresponde al caudal de 1,76 L/s otorgado por medio de Resolución 112-3056 del 28 de septiembre de 2020. (...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación,*



*para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01128 del 24 de febrero de 2022, se considera que no es procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Gallego y que si es procedente acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente FSN 4, presentados por Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita- Hojas Anchas “ASACUHAN”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Gallego, presentados por Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita- Hojas Anchas “ASACUHAN”, debido a que el caudal considerado para los cálculos es de 2,66 L/s, el cual no corresponde al caudal de 1,76 L/s otorgado por medio de Resolución 112-3056 del 28 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente FSN 4, presentados por Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita- Hojas Anchas “ASACUHAN” en un muro tipo dique de concreto reforzado, con bocatoma de fondo con rejilla de captación y un vertedero rectangular, donde es captado el caudal, el cual es conducido a una caja de control de L=0,17 m, en el cual según los cálculos teóricos, la lámina de agua deberá conservar una altura de 3,15 cm, para garantizar la captación de 1,81 L/s otorgados, y por el vertedero de rebose aledaño se devolverá el caudal de exceso a la fuente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR**, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS (ASACUHAN)**, identificado con NIT 811.005.433-0, a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, para que en un plazo de un **(30) días** hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los diseños (planos y memorias de cálculo) ajustados a implementar en la fuente La Gallego.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS (ASACUHAN)** a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Piño / Fecha: 2/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.  
Expediente: 053180225390



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare